



Resolución Directoral

Lima, 09 de Octubre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 20-071119-001 que contiene la Carta S/N presentada por la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A.; el Informe N° 755-2020-UAP-OA-OGA/MINSA, ratificado con el Proveído N° 807-2020-OA-OGA/MINSA, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorandum N° 831-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0000005363-2020; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, conforme lo dispone en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.



A. Perca



P.V. CALI JLOS



iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, con fecha 30 de junio de 2019, se emitió la Orden de Compra N° 0000585-2020 en favor de la empresa WV INDUSTRIES UK LIMITED, respecto a la adquisición de mil doscientos diez (1,210) concentradores de oxígeno para la Dirección General de Operaciones en Salud, por el monto de S/ 3'916 044.00 (Tres Millones Novecientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles), estableciéndose que los trámites y pagos de impuestos de almacenajes serán realizados por la Subunidad de Importaciones (Aduanas), del Ministerio de Salud;



Que, con fecha 17 y 18 de julio de 2020, se realiza el arribo de los mil doscientos diez (1,210) concentradores de oxígeno, a través de la aerolínea BRITISH AIRWAYS PLC, la misma que mantiene un convenio con la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A. por lo que, dichos bienes fueron internados en sus almacenes;

Que, con Resolución Directoral N° 4549-2020/DIGEMID/DDMP/UFD/MSA, de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, autoriza la importación y uso del dispositivo médico de clase II (De moderado Riesgo) – Equipo Biomédico Extranjero en aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;



Que, mediante Memorando N° 128-2020-UAI-OA-OGA/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2020, la Unidad de Almacén e Importaciones informa que a la fecha se encuentra pendiente de pago los servicios de almacenaje brindado por la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A., producto del desaduanaje de los mil doscientos diez (1,210) concentradores de oxígeno, asimismo, solicita la cancelación del mencionado servicio;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 17 de agosto de 2020, la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A., solicita al Ministerio de Salud el pago por concepto de servicios de almacenaje, cuyo importe total asciende a \$ 28,822.35 (Veintiocho mil ochocientos veintidós con 35/100 Dólares Americanos);



Que, en atención a lo expuesto y a la solicitud presentada, la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe N° 755-2020-UAP-OA-OGA/MINSA de fecha 10 de setiembre de 2020, ratificado con el Provelido N° 807-2020-OA-OGA/MINSA, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

a) La empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A., brindó el servicio de almacenaje de 1,210 concentradores de oxígeno, los cuales fueron ingresados el 23 de julio de 2020 en el Almacén Central del Ministerio de Salud, a través de las Guías de Remisión N° 118, 119, 120 Y 121-2020, por lo cual la recurrente no recibió la contraprestación respectiva, configurándose la primera condición;

b) La proveedora ejecutó la prestación a favor de la Entidad, la cual consistió en ejecutar los servicios de almacenaje, control y manejo de carga, descarga (manipuleo o descarga), estiba y salvaguardia de 1,210 concentradores de oxígeno adquiridos mediante Orden de Compra N° 0000585-2020, para los diferentes establecimientos de salud del Ministerio de Salud, configurándose la segunda condición;

c) Haciendo la verificación al SIGA - MINSA, se puede observar que no existe Orden de Servicio emitida a nombre de la empresa Servicios Aeroportuarios Andinos S.A. – SAASA, para la contratación de los servicios de almacenaje de 1,210 concentradores de oxígeno, razón por la cual no existió vínculo contractual alguno, no habiéndose perfeccionado el mismo; configurándose de esa manera la tercera condición y;

d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación de los servicios a cargo de la recurrente, pues mediante el Informe N° 001-2020-JPA-AIMP-UAJ-OA-OGA/MINSA de fecha 13 de agosto de 2020, el Despachador Oficial de Aduanas de la Oficina de Abastecimiento informa que se encuentra pendiente el pago por los servicios de almacenaje, debido a que la adquisición de los 1,210 concentradores de oxígeno, tuvo como destino el almacén de la empresa de Servicios Aeroportuarios Andinos S.A., remitiendo para ello la Declaración Aduanera de Mercancías - DAM N° 235-2020-10-094723-01-5-00, DAM N° 235-2020-10-094726-01-4-00, DAM N° 235-2020-10-094734-01-7-00, DAM N° 235-2020-10-094744-01-2-00, corroborando que dichos servicios se realizaron sin tener observación alguna e inclusive se otorgó crédito a la Entidad para el retiro de los mismos, cumpliéndose la cuarta condición;

Que, de igual modo, mediante el Informe antes referido, la Oficina de Abastecimiento concluye que "El Ministerio de Salud recibió los servicios de almacenaje de mil doscientos diez (1,210) concentradores de oxígeno, por la suma ascendente a \$ 28,822.35 (Veintiocho mil ochocientos veintidós con 35/100 Dólares Americanos) en el mes de julio del año 2020, sin que exista contrato que justifique la transferencia patrimonial, configurándose un Enriquecimiento sin Causa para reconocimiento de pago; correspondiendo realizar las acciones administrativas conducentes a disponer su cancelación";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Memorandum N° 831-2020-OGAJ/MINSA de fecha 05 de octubre de 2020, señala que "Al cumplirse los presupuestos para que se configure el enriquecimiento sin causa, establecidos en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE y, conforme a lo informado por la Oficina de Abastecimiento, resulta legalmente procedente la solicitud de reconocimiento de deuda";

Que, el Equipo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Administración, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000005363-2020, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento y la Coordinadora del Equipo de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA modificado mediante el Decreto Supremo 11-2017-MINSA, la Directiva N° 005-2010-EF/76.0 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 015-2020-MINSA que aprueba la "Delegación de facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A., identificada con RUC N° 20550083613, correspondiente al servicio de almacenaje de mil doscientos diez (1,210) concentradores de oxígeno, por la suma total de \$ 28,822.35 (Veintiocho mil



ochocientos veintidós con 35/100 Dólares Americanos), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Autorizar el abono por el monto total de \$ 28,822.35 (Veintiocho mil ochocientos veintidós con 35/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio al día de giro, conforme a lo precisado en el artículo 1, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud y a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000005363-2020.



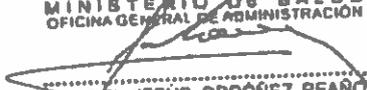
Artículo 3.- Notificar copia fedateada de la presente Resolución a la Responsable del Equipo de Control Previo, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, así como a la Oficina de Abastecimiento para conocimiento.



Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, derivadas de la omisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


MANUEL JESÚS ORDÓÑEZ BEANO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN